



201712140845682654285553
resoluciones
Diciembre 14, 2017 8:45
Radicado 201700005553



POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ÚNICO DE AUDITORÍA INTERNA EN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE BELLO

EL ALCALDE DE BELLO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución política, la Ley 136 de 1994, la ley 1551 de 2012, la ley 489 de 1998, la ley 87 de 1993, el Decreto 1083 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

- a) Que el Artículo 209 de la Constitución Política estipula que la Administración Pública en todos sus órdenes, tendrá un Control Interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley.
- b) Que de igual manera el Artículo 269 de la misma C.P, prescribe que las autoridades correspondientes de las entidades públicas están obligadas a diseñar y aplicar según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de Control Interno de conformidad con lo que dispone la Ley.
- c) Que según la ley 87 de 1993 una de las características del control interno es que la unidad de Control Interno o quien haga sus veces es la encargada de evaluar en forma independiente el sistema de control interno de la entidad y proponer al representante legal las recomendaciones para mejorarlo.
- d) Que por su parte el artículo 9º, de la misma ley 87, define que la unidad u oficina de control interno, es uno de los componentes del sistema de control interno, de nivel gerencial o directivo, encargado de medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles, asesorando a la dirección en la continuidad del proceso administrativo, la reevaluación de los planes establecidos y en la introducción de los correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos.
- e) Que el párrafo del artículo 9º de la misma ley, prescribe que como mecanismos de verificación y evaluación del control interno se utilizarán las normas de auditoría generalmente aceptadas, la selección de indicadores de desempeño, los informes de gestión y de cualquier otro mecanismo moderno de control que implique el uso de la mayor tecnología, eficiencia y seguridad.
- f) Que el decreto 943 de 2014 establece el manual técnico del Modelo Estándar de Control Interno, en el cual se define que la función de la Oficina de Control Interno, Auditoría Interna o quien haga sus veces debe ser considerada como un proceso retroalimentador a través de la actividad independiente y objetiva de evaluación y asesoría que



201712140845682654285553

resoluciones

Diciembre 14, 2017 8:45

Radicado 201700005553

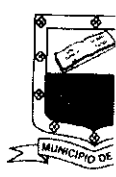


SG-CER143688






contribuya de manera efectiva al mejoramiento continuo de los procesos de Administración del riesgo, Control y Gestión de la entidad.

- g) Que el mismo manual técnico, define a la auditoría interna como un elemento del componente de Evaluación Independiente, que permite realizar un examen sistemático, objetivo e independiente de los procesos, actividades, operaciones y resultados de una entidad pública. Así mismo, permite emitir juicios basados en evidencias sobre los aspectos más importantes de la gestión, los resultados obtenidos y la satisfacción de los diferentes grupos de interés.
- h) Que el manual técnico ya mencionado, recomienda que los auditores internos deben mantenerse informados de las mejoras y evolución de las normas, procedimientos y técnicas de auditoría interna y pone como ejemplo los contenidos en el marco internacional para la práctica profesional de auditoría interna.
- i) Que el Marco Internacional para la Práctica Profesional de Auditoría Interna (MIPP), emitido por el Instituto de Auditores Internos (IIA por sus siglas en inglés), establece en la Norma 2040: "El director ejecutivo de auditoría debe establecer políticas y procedimientos para guiar la actividad de Auditoría Interna".
- j) Que de acuerdo con el IIA Global, el rol de evaluación de la Oficina de Control Interno, referido en la definición de auditoría interna, comprende la tarea de evaluación objetiva de las evidencias, efectuada por el jefe de la Oficina de Control Interno, para proporcionar una opinión o conclusión independiente respecto de un proceso, sistema u otro asunto. La naturaleza y el alcance del trabajo de evaluación son determinados por dicha Oficina.
- k) Que por su parte la guía de auditoría interna versión 2 de 2015, expedida por el DAFP, afirma que el proceso de Auditoría Interna, adelantado por las Oficinas de Control Interno en las Entidades del Estado, debe estar enfocado hacia "una actividad independiente y objetiva de aseguramiento y consultoría, concebida para agregar valor y mejorar las operaciones de la Entidad, ayudando a cumplir sus objetivos, aportando un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar la eficacia de los procesos de gestión de riesgos, control y gobierno.
- l) Que el Plan de Desarrollo contempla el proyecto para el fortalecimiento del sistema de control interno, el cual se ejecuta entre otros a través del procedimiento de auditoría interna que indudablemente requiere de un estatuto de auditoría construido a partir de las normas internacionales para la práctica profesional de auditoría interna.
- m) Que el artículo 2.2.21.4.8 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, contiene los instrumentos para la actividad de auditoría interna entre los que está el Estatuto de Auditoría, en el cual se establezcan y comuniquen las directrices fundamentales que definirán el marco dentro del cual se desarrollarán las actividades de la



201712140845682654285553
 resoluciones
 Diciembre 14, 2017 8:45
 Radicado 201700005553

Unidad u Oficina de Control Interno, según los lineamientos de las normas internacionales de auditoría.

- n) Que la auditoría interna es la encargada de proporcionar información sobre la efectividad del Sistema de control interno a través de un enfoque basado en riesgos, así como generar las recomendaciones que contribuyan a su mejoramiento y optimización.
- o) Que el Decreto 1499 de 2017, integró el sistema de desarrollo administrativo con el de gestión de la calidad en uno solo, el cual debe quedar articulado con el sistema de control interno a través del Modelo integrado de planeación y gestión que tiene dentro de sus objetivos "Desarrollar una cultura organizacional fundamentada en la información, el control y la evaluación, para la toma de decisiones y la mejora continua".
- p) Que dentro del modelo de operación por procesos de la administración municipal, la Secretaría de Control Interno es la responsable del proceso de Evaluación Independiente, el cual cuenta con sus procedimientos, uno de los cuales es el de auditoría interna, que se hace necesario reglamentar a través del presente estatuto para una adecuada aplicación y práctica profesional que se enmarque en las nuevas tendencias mundiales de auditoría interna.
- q) Que el propósito, la autoridad y la responsabilidad de la actividad de auditoría interna deben estar formalmente definidos en un estatuto, de conformidad con las Normas, y estar aprobado por el comité de coordinación de control interno, que efectivamente lo aprobó en la sesión el día 13 de diciembre de 2017, tal como reposa en el acta Nro.06 de dicha fecha.

Que sin más consideraciones se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Objetivo de este estatuto. Establecer el propósito, la autoridad y responsabilidad del procedimiento de auditoría interna en la administración municipal y las responsabilidades que la alta dirección tiene frente a la misma, así como la posición de la actividad de auditoría dentro de la organización, autorizando su acceso a los registros, a los servidores públicos y a los bienes relevantes para el desempeño de las tareas y, define el alcance de las actividades de auditoría en el marco de su función de verificación, consultoría, aseguramiento, evaluación y asesora, convirtiéndose en marco para evaluar periódicamente si el propósito, la autoridad y la responsabilidad de la actividad de auditoría, según se definen en el presente estatuto, continúan siendo adecuados para permitir que la actividad cumpla sus objetivos.

PARÁGRAFO 1: Definición de auditoría interna. Proceso sistemático, independiente y documentado para obtener evidencias que una vez evaluadas permitan de manera objetiva determinar la extensión en que se cumplen los criterios de auditoría.



201712140845682654285553
 resoluciones
 Diciembre 14, 2017 8:45
 Radicado 201700005553



PARÁGRAFO 2: Definición de auditoría con enfoque basado en riesgos. Son las actividades de aseguramiento planeados con base en el análisis de variables críticas que afecten el impacto o el logro de los objetivos de las áreas auditables, haciendo énfasis en los riesgos de las actividades, procesos, programas, fondos o proyectos, los recursos asignados y la relevancia estratégica del proceso respecto de los programas o proyectos estratégicos de la Administración Municipal. Incluyen el seguimiento a la implementación de acciones de mejoramiento originadas en dichos trabajos y las expectativas de la Dirección entre otros.

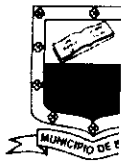
PARÁGRAFO 3: Definición de auditoría especial. Todos los trabajos de aseguramiento o auditoría no planeados, que se determinen en atención a solicitud del Alcalde, Comité de coordinación de Control Interno, Consejo de gobierno, entre otros.

PARÁGRAFO 4: Definición de auditoría de ley. Comprenden todas aquellas actividades orientadas al aseguramiento con respecto al cumplimiento a las evaluaciones o a los seguimientos definidos normativamente.

PARÁGRAFO 5: Definición de auditoría continua. La auditoría Continua es aquella que usa herramientas de supervisión automática, similares a los aplicativos o software de TI para la obtención de datos, le permiten a la función de auditoría interna llevar a cabo de forma más eficiente la auditoría ya que posibilitan la supervisión y evaluación de grandes cantidades de datos (información). La disponibilidad de información en línea acerca de la idoneidad y eficacia de los controles puede resultar útil para la auditoría interna al momento de reevaluar las prioridades para los servicios de aseguramiento y consultoría planificados, maximizando, así la cobertura de auditoría obtenida del universo de auditoría.

PARÁGRAFO 6: Definición de auditor interno. Un auditor interno es un asesor y acompañante de las mejores prácticas laborales, un defensor de la ética y la transparencia, un conocedor de los riesgos que enfrenta la entidad, y que está alerta a la materialización de aquellos que pudieran afectar los objetivos, las operaciones o los recursos de la alcaldía de Bello. Un experto en controles, especialista en eficiencia y un aliado estratégico de la administración municipal que ayuda a disminuir la exposición al riesgo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Misión y propósito de la auditoría interna. La misión de la Auditoría Interna en la administración municipal busca mejorar y proteger el valor de la organización, proporcionando servicios de aseguramiento, consultoría, asesoría y análisis basado en riesgos, con total independencia y objetividad, con el fin de agregar valor y mejorar las operaciones de la Organización. En ese sentido, la Actividad de Auditoría Interna contribuye al logro de los objetivos estratégicos, a cumplir sus metas aportando un enfoque sistemático y disciplinado en la evaluación y mejoramiento de los procesos de gestión de riesgos, control y gobierno: Todo ello, en cumplimiento de las funciones asignadas en la normativa aplicable y en concordancia con las Normas Internacionales para la Práctica Profesional de la Auditoría Interna.



201712140045682654285553
resoluciones
Diciembre 14, 2017 8:45
Radicado 201700005553



ARTICULO TERCERO: Naturaleza del estatuto de auditoría interna. La auditoría interna se caracteriza por sus servicios de aseguramiento y consultoría dentro del enfoque hacia la prevención, evaluación de riesgos, evaluación y seguimiento, liderazgo estratégico y relación con entes externos de control. Su actividad se enmarca también en el código de ética del auditor, y se ejecuta a partir de un **Plan Anual de Auditorías** con enfoque basado en riesgo que se determina a partir de:

- 1) Exigencia de alguna norma.
- 2) Solicitud del alcalde.
- 3) Solicitud del comité de coordinación de control interno.
- 4) A partir del análisis del mapa institucional de riesgos y controles de la entidad.

Servicio de aseguramiento. La naturaleza y alcance de este servicio lo define el equipo de auditoría interna; es en si la auditoría como tal. La evaluación objetiva de las evidencias se logra a través del servicio de aseguramiento, las cuales permiten dar una opinión respecto de un proceso, procedimiento o actividad administrativa y proveen el insumo para una evaluación independiente de los procesos de gestión de riesgos, control y gobierno de la Organización.

Servicio de consultoría. Se trata de un servicio que se presta de oficio o por solicitud de la alta dirección como parte interesada; Son por naturaleza consejos o recomendaciones que se entregan durante actividades de asesoramiento, proporcionadas a las dependencias, cuya naturaleza y alcance deberán estar acordadas con la parte interesada. Por lo general, existen dos partes en los servicios de consultoría: la persona o grupo que ofrece el consejo o recomendación, es decir el equipo auditor interno y la persona o grupo que busca y recibe el consejo, es decir el cliente del trabajo. Su propósito es añadir valor y mejorar los procesos de gobierno, gestión de riesgos y control de la Alcaldía, sin que el auditor interno asuma responsabilidades de gestión. El servicio de consultoría apoya a la alta dirección en el desarrollo de nuevos proyectos, productos, aplicativos, procesos entre otros, en el marco de la función de auditoría interna, además de su asistencia con voz y sin voto a comités técnicos o de la dirección, sin que tenga que mediar invitación previa.

Servicio de asesoría y acompañamiento dentro del Rol de enfoque hacia la prevención. La naturaleza y alcance de este servicio lo define el Secretario de control interno en coordinación con el subsecretario de evaluación y con el auditor interno, ya que se trata de cumplir con un rol legal de la secretaría de control interno, que hace parte del Rol enfoque hacia la prevención. Este servicio en parte se cumple con la asistencia con voz pero sin voto a los diferentes comités, consejos y mesas de la administración municipal, sin que tenga que mediar invitación previa.

Servicio de seguimiento y evaluación dentro del rol de enfoque hacia la prevención. La naturaleza y alcance de este servicio lo define el Secretario de control interno en coordinación con el subsecretario de evaluación y el auditor interno, ya que se trata de cumplir con un rol legal de la secretaría de control interno, que hace parte del Rol enfoque hacia la prevención. Este servicio en



201712140845682654285553

resoluciones

Diciembre 14, 2017 8:45

Radicado 201700005553



SC-CER143688



parte se cumple con la producción de informes de seguimiento y acompañamiento al cumplimiento de obligaciones y responsabilidades de la entidad y sus diferentes áreas administrativas.

ARTICULO CUARTO: Autoridad y acceso a la información. La auditoría interna asume con total responsabilidad la confidencialidad y el cuidado de los registros y la información. En consecuencia, está autorizada para tener acceso a:

- 1) Los informes de bienes, derechos y obligaciones de la entidad excepto que se trate de información con acceso prohibido por la Ley.
- 2) Los informes de gestión de la entidad.
- 3) Al modelo de operación de sus procesos.
- 4) A los procedimientos, actividades, mapas, guías, instructivos e indicadores entre otros.
- 5) A los informes de auditoría y seguimiento de órganos de control externo.
- 6) A los sistemas de información y comunicación.
- 7) A realizar toda actividad necesaria para el cumplimiento de los fines de auditoría con los diferentes comités y/o consejos que tenga la entidad.
- 8) A recibir toda la colaboración de los líderes y demás servidores de las diferentes secretarías, gerencias y asesorías de despacho cuando se requiera para realizar trabajos de aseguramiento, consultoría, seguimiento y acompañamiento.
- 9) Obtener apoyo en servicios de aseguramiento, consultoría y seguimiento prestados por terceros previa legalización del contrato por prestación de servicios, en tales casos el contrato deberá prever la adhesión a este Estatuto y al Código de Ética del auditor interno.
- 10) A tener acceso a los sistemas de planificación de recursos empresariales, aplicativos, desarrollos y demás sistemas que posea la entidad para su operación.
- 11) A acceder sin ninguna dilación a toda la información contractual en sus diferentes etapas para efectuarles el control previo administrativo de que trata el estatuto contractual, ya sea que estos reposen en la administración, en propiedad o custodia del contratista o los subcontratistas, para lo cual se dispondrá que en todos los contratos que suscriba la entidad deberán tener una cláusula que autorice el acceso de la auditoría interna a esta información.
- 12) A solicitar los recursos necesarios y presentar la planeación del presupuesto de cada vigencia fiscal.
- 13) Las demás que sean necesarias para ejercer cabalmente su ejercicio auditor.

ARTÍCULO QUINTO: Principios de auditoría interna. La auditoría interna en la administración municipal se fundamenta en los siguientes principios:

- 1) Integridad.
- 2) Competencia y debido cuidado profesional.
- 3) Objetividad, independencia y se encuentra libre de influencias.
- 4) Alineación con las estrategias, objetivos y riesgos de la administración municipal.



201712140845682654285553

resoluciones

Diciembre 14, 2017 8:45

Radicado 201700005553



Secretaría y Asesoría



ISO 9001



SC-CER14388



- 5) Está posicionada de forma apropiada y cuenta con los recursos apropiados.
- 6) Demuestra calidad y mejora continua.
- 7) Se comunica de forma efectiva.
- 8) Proporciona aseguramiento basado en riesgos.
- 9) Proporciona entendimiento, hace análisis profundos, es proactiva y está orientada al futuro.
- 10) Promueve la mejora continua en la administración municipal.

ARTICULO SEXTO: Independencia y objetividad. Para asegurar la independencia y objetividad de la auditoría interna, los auditores internos de la entidad:

- 1) Se mantendrán libres de cualquier injerencia de la entidad, que pueda comprometer su independencia y objetividad en el desarrollo de los trabajos y una actitud mental objetiva, conforme al debido cuidado profesional del auditor.
- 2) No podrán diseñar ni recomendar controles a los riesgos, ni desarrollar procedimientos, ni diseñar sistemas, preparar registros o participar en actividades que puedan perjudicar el juicio del auditor interno y todo aquello que no sea propio de la actividad de auditoría interna.
- 3) Los registros e informes se sujetarán siguiendo la función de auditoría y lo relacionado con el desempeño del proceso administrativo que se denomina "Evaluación Independiente", además del cumplimiento del sistema de gestión integral de la entidad, sin que ello pueda menoscabar su independencia.
- 4) Los auditores deberán poseer el mayor nivel de objetividad profesional al reunir, evaluar y comunicar información sobre la actividad o proceso, proyecto o área a ser evaluada.
- 5) Los auditores deberán realizar una adecuada y razonable evaluación de las circunstancias y no permitir influencias indebidas por sus propios intereses o por el de otros en la formación de sus juicios.
- 6) En ningún caso, los servidores públicos adscritos a la secretaría de control interno podrán participar en los procedimientos administrativos de la entidad a través de autorizaciones y refrendaciones.
- 7) Solamente podrán dirigir actividades de servidores o contratistas de otras áreas administrativas cuando los mismos sean formalmente asignados a equipos de auditoría interna para el desarrollo de trabajos puntuales, cumpliendo siempre con las exigencias de la norma internacional.
- 8) No podrá entregar información de la entidad y de la ejecución de trabajos de aseguramiento y asesoría, sin que se establezca su fin, para el efecto, se actuará conforme lo establecen las normas vigentes en la materia.
- 9) Al secretario, subsecretario de evaluación y a los auditores internos les está expresamente prohibido imponer su visión del riesgo a la organización, no obstante buscare que la entidad disminuya su exposición al riesgo, tampoco exigirá planes de mejoramiento que no sean avalados por el líder del proceso auditado.
- 10) El Secretario de Control interno confirmará ante el Comité de coordinación de control interno, por lo menos una vez al año, la independencia de la actividad de auditoría interna con respecto a la



201712140845682654285553
resoluciones
Diciembre 14, 2017 8:45
Radicado 201700005553



entidad, a través de certificación o intervención que deberá reposar en el acta.

PARÁGRAFO PRIMERO: Garantía a la independencia y objetividad. La Auditoría Interna es una actividad que se ejecuta por disposición expresa y en cumplimiento de los artículos 9 y 12 de la Ley 87 de 1993. En cumplimiento de dicho mandato, la administración municipal, en cabeza de su alta dirección como primera línea de defensa garantiza la independencia de la actividad de Auditoría Interna. En tal sentido y como corresponsabilidad constituye una prohibición para el secretario, subsecretario de evaluación y todos los demás auditores de la entidad, tal como lo establecen los numerales 2 y 17 del artículo 75 de la Ley 734 de 2012:

- 1) Imponer a otro servidor público trabajos ajenos a sus funciones o impedirle el cumplimiento de sus funciones.
- 2) Ejercer cualquier clase de coacción sobre servidores públicos o sobre particulares que ejerzan funciones públicas, a fin de conseguir provecho personal o para terceros, o para que proceda en determinado sentido.

PARAGRAFO SEGUNDO: Traslado de actos de corrupción. El secretario o el subsecretario de evaluación reportarán a los organismos de control, los posibles actos de corrupción e irregularidades que haya encontrado en ejercicio de sus funciones, tal cual lo prevé el artículo 9 de la Ley 1474 de 2011.

ARTICULO SÉPTIMO. Alcance. En cumplimiento de su rol de liderazgo estratégico, el alcance de la actividad de auditoría interna en la administración evalúa el desempeño de los procesos y la planeación estratégica de la entidad verificando las metas, indicadores, procesos estratégicos y los riesgos asociados a éstos, además incluye:

- 1) Una verificación de la confiabilidad, disponibilidad e integridad de la información y los medios utilizados para identificar, medir, clasificar y reportar dicha información.
- 2) Una verificación, sin restricción alguna, del sistema de control interno en su estructura de gobierno, procesos, gestión de riesgos y controles.
- 3) Una verificación de la calidad en el desempeño del cumplimiento de las responsabilidades asignadas para lograr los objetivos y las metas de la organización.
- 4) Una verificación de los sistemas establecidos para asegurar el cumplimiento de las políticas, planes, procedimientos, leyes y regulaciones vigentes de obligatorio cumplimiento así como las que puedan generar impacto en la organización.
- 5) Una identificación y verificación de los procesos que protegen los activos de la organización.
- 6) Una evaluación de la eficiencia y eficacia con que se emplean los recursos, conforme lo regulado y a través de metodologías propias que garanticen la razonabilidad en la efectividad de la gestión.
- 7) Una verificación de los planes y programas para establecer si los resultados son coherentes con los objetivos y con la misión establecida.



201712140845682654285553

resoluciones

Diciembre 14, 2017 8:45

Radicado 201700005553



Alcaldía de Bogotá
Intendencia y Secretaría

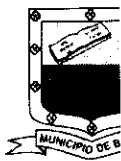


ISO 9001
Icontec
SC-CER143688



SECRETARÍA DE LA CALIDAD NTCCP (NOC) SECTOR PÚBLICO
CERTIFICADO
GP-CER143991

- 8) Una verificación de los procesos relacionados con el manejo de los recursos, bienes y los sistemas de información, normas, políticas, procedimientos, planes, programas de la entidad y recomendar los correctivos que sean necesarios, aun cuando estos sean ejecutados por terceros.
- 9) Una evaluación de la eficacia y eficiencia de la administración de los riesgos en la entidad.
- 10) Realizar servicios de consultoría relacionados con los procesos de gobierno, la gestión de riesgos y el control interno de la organización, y promover el ambiente de control.
- 11) Informar anualmente sobre el propósito de la actividad de auditoría interna, la autoridad, responsabilidad, el desempeño y resultados en la ejecución del plan anual de auditoría al comité de coordinación de control interno.
- 12) Servir de enlace con la administración respecto a los requerimientos efectuados por los organismos externos de control en atención a este rol específico.
- 13) Solicitar información sobre las auditorías externas que se realicen en las dependencias de la Alcaldía, sean de carácter regulatorio, por órganos de control, las de calidad u otras;
- 14) Realizar auditorías especializadas a las áreas de las tecnologías de la información y al eje transversal de información y comunicación.
- 15) Verificar que se implementen las medidas respectivas recomendadas en desarrollo de la auditoría interna y de otras entidades de control.
- 16) Evaluar la eficacia de las estrategias de la entidad para promover la integridad en el servicio público, especialmente, si con ella se orienta efectivamente el comportamiento de los servidores hacia el cumplimiento de los estándares de conducta e Integridad (valores) y los principios del servicio público; y si apalancan una gestión permanente de los riesgos y la eficacia de los controles.
- 17) Evaluar el diseño y efectividad de los controles y proveer información a la alta dirección y al Comité de coordinación de Control Interno referente a la efectividad y utilidad de los mismos.
- 18) Proporcionar información sobre la idoneidad y efectividad del esquema operativo de la entidad, el flujo de información, las políticas de operación, y en general, el ejercicio de las responsabilidades en la consecución de los objetivos.
- 19) Ejercer la auditoría interna de manera técnica y acorde con las políticas y prácticas apropiadas.
- 20) Proporcionar información sobre el cumplimiento de responsabilidades específicas de la secretaría de control interno.
- 21) Asesorar en metodologías para la identificación y administración de los riesgos, en coordinación con la secretaría de planeación.
- 22) Identificar y evaluar cambios que podrían tener un impacto significativo en el Sistema de control interno, durante las evaluaciones periódicas de riesgos y en el curso del trabajo de auditoría interna.
- 23) Comunicar al Comité de coordinación de Control Interno posibles cambios e impactos en la evaluación del riesgo, detectados en las auditorías.
- 24) Revisar la efectividad y la aplicación de controles, planes de contingencia y actividades de monitoreo vinculadas a riesgos claves de la entidad.



201712140845682654285553

resoluciones

Diciembre 14, 2017 8:45

Radicado 201700005553



SC.CER143688



GP.CER143691

- 25) Prevenir a la entidad sobre la probabilidad de riesgo de corrupción a través de sus controles, informes de seguimiento y auditorías.
- 26) Verificar que los controles están diseñados e implementados de manera efectiva y operen como se pretende para controlar los riesgos.
- 27) Suministrar recomendaciones para mejorar la eficiencia, eficacia y economía de los controles.
- 28) Proporcionar seguridad razonable con respecto al diseño e implementación de políticas, procedimientos y otros controles.
- 29) Evaluar si los procesos de gobierno y de las Tecnologías de la información de la entidad apoyan las estrategias y los objetivos de la entidad.
- 30) Proporcionar información sobre la eficiencia, efectividad e integridad de los controles tecnológicos y, según sea apropiado, puede recomendar mejoras a las actividades de control específicas.
- 31) Evaluar periódicamente las prácticas de confiabilidad e integridad de la información de la entidad y recomendar, según sea apropiado, mejoras o implementación de nuevos controles y salvaguardas.
- 32) Informar sobre la confiabilidad y la integridad de la información y las exposiciones a riesgos asociados y las violaciones a estas.
- 33) Proporcionar información respecto a la integridad, exactitud y calidad de la comunicación en consonancia con las necesidades de la alta dirección.
- 34) Comunicar a la alta dirección y a la secretaría de planeación, aquellos aspectos que se requieren fortalecer relacionados con la información y comunicación.

ARTÍCULO OCTAVO: Responsabilidad de auditoría interna En correspondencia con la misión asignada a la actividad de auditoría interna en la Alcaldía de Bello, se deberá cumplir con las siguientes responsabilidades: El secretario de control interno como responsable del proceso de evaluación independiente, debe administrar y gestionar la actividad de auditoría interna para asegurar que añada valor a la entidad y que sean consistentes con las metas y objetivos institucionales de la entidad, para lo cual coordinará con el subsecretario de evaluación y el equipo de auditores:

- 1) La elaboración del plan anual de auditoría interna con enfoque basado en riesgos para someterlo a la aprobación del Comité de coordinación de Control Interno.
- 2) Comprender las expectativas de las partes interesadas en la construcción de dicho plan.
- 3) La identificación y evaluación de las expectativas de la Alta Dirección, para incorporarlas según la metodología y criterios establecidos en el plan anual de auditoría.
- 4) La atención de las consultorías que no afecten la independencia de la auditoría, la objetividad de los auditores y no entren en conflicto con las Normas del Marco Internacional para la práctica profesional de la Auditoría Interna.
- 5) La comunicación oportuna al Alcalde y Secretario de Hacienda de los requerimientos de recursos y las limitaciones para la ejecución del plan anual de auditoría;
- 6) El monitoreo y supervisión de las auditorías y consultorías que realice la secretaría de control interno.



20171214084568265428553

resoluciones
Diciembre 14, 2017 8:45
Radicado 201700005553



- 7) La comunicación de los resultados finales de las auditorías y consultorías que se realicen, para que los auditados garanticen las acciones de mejoramiento requeridas en su proceso, proyecto o área.
- 8) La evaluación y seguimiento a la implementación de las acciones de mejora producto de los resultados de cada auditoría interna o externa.
- 9) La presentación periódica al alcalde y al comité de coordinación de control interno, los asuntos estratégicos que impacten los procesos de gobierno, gestión de riesgos, controles, las evaluaciones de Ley y los relacionados con el propósito, autoridad y responsabilidad de la actividad de auditoría interna y el desempeño del plan anual de auditoría.
- 10) El intercambio de información entre la actividad de auditoría interna y otros trabajos de auditoría internos o externos.
- 11) La definición de políticas para la custodia y retención de los trabajos de aseguramiento y consultoría, conforme la norma vigente y las políticas de gestión documental y gestión de calidad de la organización.
- 12) Servir de enlace en la relación con entes externos de control.
- 13) La adopción de las políticas, procedimientos, metodologías y demás herramientas requeridas para el cumplimiento del plan anual de auditorías.
- 14) El establecimiento de un plan de aseguramiento y mejoramiento continuo de la calidad de auditoría interna y reportar los resultados de dicho plan al comité de coordinación de control interno.
- 15) La disposición del personal profesional, que por sus conocimientos, experiencia y competencias, esté en condiciones de cumplir con los requisitos exigidos en este estatuto conforme la normatividad vigente.
- 16) La coordinación, facilitación, estimulación y formación del plan de formación profesional de los auditores internos y evaluar periódicamente su desempeño, conforme la normatividad que rige vigente.
- 17) La verificación de criterios para detectar actos susceptibles de corrupción en los procesos.
- 18) La gestión de los recursos necesarios para el cumplimiento de la misión de la actividad de auditoría interna, ante el Comité de Coordinación de Control Interno.
- 19) La presentación de reportes periódicos sobre el estado del Sistema de Control Interno conforme a la normatividad vigente.
- 20) La realización de auditorías que determinen las normas, sin perjuicio de la independencia que rige la actividad de auditoría interna.
- 21) La realización de la evaluación a la gestión por dependencias que establece la Ley 909 de 2004.
- 22) La Información al comité de coordinación de control interno sobre las tendencias del entorno, prácticas exitosas y criterios de medición en materia de control interno y auditoría interna que agreguen valor o impacten la organización.
- 23) La expedición de controles preventivos y recomendaciones sobre riesgos que puedan impedir el logro de los objetivos institucionales.
- 24) El cumplimiento de las funciones previstas en el artículo 12 de la Ley 87 de 1993, incluidas las que las modifiquen.
- 25) El cumplimiento de las políticas de retención, manejo documental de la información y comunicación de resultados de los trabajos de auditoría.



201712140845682654285553

resoluciones

Diciembre 14, 2017 8:45

Radicado 201700005553

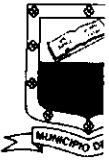






PARÁGRAFO 1: De los auditores internos. Los servidores públicos que sean auditores internos cumplirán las funciones establecidas en su manual y además en relación con este estatuto las de:

- 1) Apoyar la elaboración del plan anual de auditoría interna.
- 2) Apoyar la elaboración del plan anual de consultoría.
- 3) Desarrollar los trabajos de aseguramiento y consultoría siguiendo las metodologías y herramientas establecidas por el DAFP.
- 4) Ejecutar los trabajos de aseguramiento y consultoría bajo la coordinación del subsecretario de evaluación y no ejecutarán programas de auditoría, ni se liberarán los productos de la misma sin que estos sean previamente aprobados por el subsecretario de evaluación.
- 5) Efectuar seguimiento semestral a la implementación de las acciones de mejora resultantes de los trabajos que desarrolle la auditoría interna, antes externos de control, conforme el procedimiento y la normativa vigente.
- 6) Evaluar la eficacia de los procesos, la oportunidad y confiabilidad de la información, el cumplimiento de la normatividad, la eficiencia conforme el procedimiento que establezca la entidad para su evaluación.
- 7) Evaluar la posibilidad de materialización de riesgos de corrupción como parte de cada trabajo que se desarrolle y notificar oportunamente los resultados de dichas evaluaciones.
- 8) Identificar necesidades y oportunidades de mejoramiento del Sistema de Control Interno para ser incorporadas en el desarrollo de la auditoría interna.
- 9) Proponer las herramientas, metodologías, guías, técnicas definidas para el desarrollo de la actividad de auditoría interna y proponer acciones tendientes a su mejora continua.
- 10) Manifestar las inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de interés, que puedan limitar su objetividad, cuando se encuentre en alguna de estas situaciones, conforme lo prevé el Código de Ética del Auditor.
- 11) Asumir el compromiso personal e institucional de estar en permanente formación, mejorando su experticia y su desarrollo profesional a partir de la capacitación, la autoformación y el entrenamiento.

PARÁGRAFO 2: De los servidores públicos no auditores. Teniendo en cuenta los valores del servicio públicos establecidos en el Código de Integridad el cual sirve de guía, sello e ideal del ser y obrar de los servidores públicos, es deber de todos los servidores públicos de la entidad disponer la información que soliciten los auditores internos en desarrollo de las auditorías internas, so pena de sanciones disciplinarias. En consecuencia les corresponde:

- 1) Preparar, presentar de manera oportuna y consistente la información que será entregada en el marco de la auditoría a la Secretaría de Control Interno.
- 2) Entregar oficialmente toda la información relacionada con la gestión del proceso a evaluar, atendiendo los requerimientos hechos por la Secretaría de Control Interno.
- 3) Que la información a suministrar sea válida, integral y completa para los propósitos del proceso auditor.

	 <p>201712140845682654285553 resoluciones Diciembre 14, 2017 8:45 Radicado 201700005553</p>			
--	--	---	--	--

- 4) Asumirán el compromiso de atender a los auditores de manera pertinente y a participar de manera activa en las etapas del proceso de la auditoría donde tengan responsabilidad.

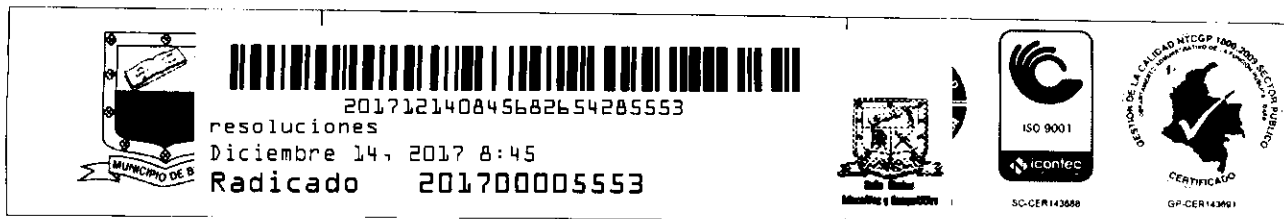
ARTÍCULO NOVENO: Funciones del Comité Coordinador del Sistema de Control Interno: Son funciones del Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, las siguientes:

- 1) Evaluar el estado del Sistema de Control Interno de acuerdo con las características propias de cada organismo o entidad y aprobar las modificaciones, actualizaciones y acciones de fortalecimiento del sistema a partir de la normatividad vigente, los informes presentados por el jefe de control interno o quien haga sus veces, organismos de control y las recomendaciones del equipo MECI.
- 2) Aprobar el Plan Anual de Auditoría de la entidad presentado por el jefe de control interno o quien haga sus veces, hacer sugerencias y seguimiento a las recomendaciones producto de la ejecución del plan de acuerdo con lo dispuesto en el estatuto de auditoría, basado en la priorización de los temas críticos según la gestión de riesgos de la administración.
- 3) Aprobar el Estatuto de Auditoría Interna y el Código de Ética del auditor, así como verificar su cumplimiento.
- 4) Revisar la información contenida en los estados financieros de la entidad y hacer las recomendaciones a que haya lugar.
- 5) Servir de instancia para resolver las diferencias que surjan en desarrollo del ejercicio de auditoría interna.
- 6) Conocer y resolver los conflictos de interés que afecten la independencia de la auditoría.
- 7) Someter a aprobación del representante legal la política de administración del riesgo y hacer seguimiento, en especial a la prevención y detección de fraude y mala conducta.
- 8) Las demás asignadas por el Representante Legal de la entidad.

ARTICULO DECIMO: Organización de la actividad. La actividad de auditoría interna de la administración está reglamentada en los artículos 209 y 269 de la Constitución Política, la ley 87 de 1993, la ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, Decreto 1499 de 2017, las Guías de Auditoría del DAFP, el Modelo Estándar de Control Interno, el Marco Internacional para la Práctica Profesional de Auditoría Interna (MIPP), las normas internacionales del IIA, la norma ISO 19011, la norma ISO 9000 y 9001. Versión 2015, y demás normas concordantes de auditoría interna que apliquen o llegaren a aplicar.

PARÁGRAFO 1: Cumple además con las directrices de la alta dirección a través del comité de coordinación de control interno, que a su vez hace las veces de comité de auditoría interna.

PARÁGRAFO 2: La secretaria de control interno tiene como uno de sus roles el de liderazgo estratégico y ejecuta el proceso de evaluación independiente.



En virtud de esta posición, esta dependencia se encuentra al más alto nivel en la organización municipal posibilitándole a la actividad de auditoría interna desarrollar su labor en forma independiente y acceder a la información requerida según el trabajo a ejecutar. Los resultados serán comunicados directamente al representante legal y su alta dirección por el secretario de control interno o en su defecto por el subsecretario de evaluación en el comité de coordinación de control interno o en reunión privada si así lo decide el nominador.

PARÁGRAFO 3: El alcalde establecerá un canal de comunicación con el Jefe de Control Interno, para abordar temas críticos de la entidad, en los que se incluyan al menos:

- a. Información que debe ser puesta en conocimiento del nominador de acuerdo con los lineamientos impartidos por éste o su delegado.
- b. Fechas de presentación de información de carácter general o particular.

PARÁGRAFO 4: El Secretario de Control Interno tiene asiento permanente en el consejo de gobierno así como en los diferentes comités y consejos que tenga la administración con el fin de participar con voz pero sin voto en virtud de la prohibición legal de coadministrar.

PARÁGRAFO 5: El secretario de Control Interno es el coordinador general de la auditoría interna y ejerce el cargo como servidor público de período fijo de cuatro años, nombrado en la mitad del respectivo período del alcalde y es designado por el Alcalde Municipal a través de proceso meritocrático.

PARÁGRAFO 6: El plan anual de autorías internas de la administración municipal y sus modificaciones serán aprobados por el Comité de Coordinación de Control Interno.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Profesionalismo. La auditoría interna de la administración municipal se rige por la adhesión a los componentes de obligatorio cumplimiento establecidos por el Instituto de Auditores Internos -IIA- en el Marco Internacional para la Práctica Profesional de Auditoría Interna (MIPP), que comprende la definición de auditoría interna, la misión, los principios fundamentales, el código de ética, las guías de implementación, las guías complementarias, las políticas y procedimientos establecidos por autoridad competente y las normas legalmente establecidas.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Plan anual de auditoría interna. La administración tendrá un plan anual de auditorías internas con un enfoque basado en riesgos que será fundamento para priorizar su ejecución de acuerdo al total de unidades auditables.

El plan anual de auditorías deberá contener aspectos relacionados con:

- 1) El fortalecimiento de las competencias laborales.
- 2) El enfoque hacia la prevención.
- 3) La relación con entes externos de control.
- 4) Los informes de seguimiento.



201712140845682654285553

resoluciones
Diciembre 14, 2017 8:45
Radicado 201700005553



SG-CER143668



GP-CER143691

- 5) La frecuencia necesaria con que se auditan las unidades auditables de acuerdo al universo de auditoría.

El plan anual de auditoría tendrá como criterios:

- 1) Las evaluaciones y autoevaluaciones llevadas a cabo por la alta dirección y la secretaria de planeación.
- 2) Que los controles estén diseñados adecuadamente.
- 3) que se logren los objetivos establecidos en la planeación institucional.
- 4) Que priorice los trabajos de aseguramiento y consultoría a realizar de acuerdo con el universo de auditoría y los recursos disponibles para su ejecución.
- 5) Las expectativas y modificaciones o ajustes requeridos, que podrán presentarse al comité de coordinación de control interno cada vez que se requieran.

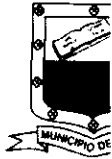
ARTÍCULO DECIMO TERCERO. Cobertura del universo de auditoría interna. La secretaria de control interno, desarrollará la actividad de evaluación independiente de manera planeada, documentada, organizada y sistemática, con respecto a las metas estratégicas, resultados, políticas, planes, programas, proyectos, procesos, indicadores, y riesgos, que la entidad ha definido para el cumplimiento de su misión, para emitir un concepto acerca del funcionamiento del Sistema de Control Interno, de la gestión desarrollada y de los resultados alcanzados por la entidad, que permita generar recomendaciones que contribuyan al fortalecimiento de la gestión y desempeño de la entidad.

El Universo de Auditoría se compone de "unidades auditables", cada una de las cuales equivale a un futuro informe de auditoría, independientemente si se quiere evaluar un proceso, una unidad de negocio, un área, un grupo de actividades, aspectos de TIC (tecnologías de información y comunicación) o cualquier otro aspecto que forme parte de la entidad. Dicho Universo en efecto representa todas las auditorías que pudieran realizarse cubriendo toda la entidad.

Una vez establecido el universo de auditoría, se debe priorizar, es decir, establecer la criticidad o nivel de vulnerabilidad al riesgo, de todas y cada una de las unidades auditables partiendo del análisis, entre otros, de los siguientes aspectos:

- 1) Riesgos inherentes (30%).
- 2) Importancia estratégica del proceso (25%).
- 3) Requerimientos y expectativas de la Alta Dirección (20%).
- 4) Periodo transcurrido entre auditorías (15%).
- 5) Plan de mejoramiento vigente (10%).

Paso seguido, se debe establecer el plan de rotación de las auditorías, que consiste en determinar la periodicidad con la que se evaluarán, con base en su nivel de criticidad, las unidades auditables y se fijará el lapso en el cual se cubriría la totalidad del universo de auditoría así: **Alto**, cada año, **Moderado**, cada 2 años, **Bajo** entre 3 y 4 años.



201712140845682654285553
 resoluciones
 Diciembre 14, 2017 8:45
 Radicado 201700005553



El Universo de Auditoría con su Plan de Rotación de auditorías, será presentado en forma completa ante el Comité de coordinación de Control Interno de tal forma que sea ampliamente conocido y validado por éste, y sólo se vuelva a presentar ante dicho Comité, en caso de alguna modificación debidamente sustentada.

El universo de auditoría contempla en detalle las unidades auditables que pueden ser objeto de auditoría y pueden agruparse de diferentes formas: por función, actividad, unidad organizacional, proyecto o proceso, entre otras. Para el plan de auditorías internas de la administración municipal se consideran los siguientes componentes:



- 1) Todos los procesos, procedimientos, actividades y productos que conforman el modelo de operación por procesos vigente.
- 2) Todas las unidades y dependencias funcionales, operativas y de gestión.
- 3) Todos aquellos programas, planes, acciones y proyectos que se tengan en la entidad para cumplir con el plan de desarrollo, ya sea que se ejecuten directamente por la entidad o a través de terceros; se incluyen también aquí los fondos especiales.
- 4) Todos los trabajos de aseguramiento o consultoría establecidos en las normas de obligatorio cumplimiento.
- 5) El acompañamiento a comités, juntas, consejos o reuniones ordenados en las normas o acordados con la Alta Dirección donde se asistirá con voz pero siempre sin voto, ni responsabilidad decisoria.
- 6) Los servicios de consultoría en las áreas de gestión de gobierno, riesgos y control.
- 7) Todas las demás actividades relacionadas con el objeto misional de la entidad.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Comunicación de resultados y seguimiento. El equipo auditor deberá rendir informe escrito, tras la conclusión de cada trabajo, y se notificará a las partes interesadas involucradas en la auditoría, siguiendo los procedimientos establecidos en el Manual de Auditoría o las normas que le sean aplicables. Los resultados de las auditorías se comunicarán a la alta dirección y al Comité de coordinación de control interno por medio de informes ejecutivos que contengan los aspectos significativos observados en desarrollo de la evaluación.

Para cada informe de auditoría, los responsables de la unidad auditada, deberán presentar un plan de mejoramiento que incluya las actividades de control adoptadas, lo anterior, conforme las recomendaciones y conclusiones del trabajo de auditoría.




Los auditores internos realizarán el seguimiento semestral a la implementación de las acciones de mejoramiento según lo establecido en los procedimientos de la entidad.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Evaluación y calidad de la auditoría. El Secretario de control interno en coordinación con el subsecretario de evaluación informará anualmente al comité de coordinación de control interno sobre:

201712140845682654285553

resoluciones
Diciembre 14, 2017 8:45
Radicado 201700005553

- 1) El cumplimiento del Estatuto de Auditoría Interna, así como su desempeño en relación con la ejecución del plan de auditoría.
- 2) La exposición de la entidad a riesgos relevantes y temas de control, incluyendo los riesgos de fraude, sobre los procesos de gobierno y otras actividades requeridas por la alta dirección.
- 3) La autoevaluación anual comprenderá el análisis del equipo auditor y los resultados de la coordinación líder de auditoría interna, y los resultados de las evaluaciones internas y externas realizadas al Programa de Aseguramiento y Mejora de la Calidad de la Auditoría.

ARTICULO DECIMO SEXTO: 14. Instrumentos. Para el ejercicio de la auditoría interna se contará con los siguientes instrumentos:

- 1) Estatuto de Auditoría.
- 2) código de Ética del Auditor.
- 3) plan anual de Auditoría con enfoque basado en riesgos.
- 4) carta de representación.

PARÁGRAFO: Para fortalecer los anteriores instrumentos la entidad deberá apoyar a la secretaría control interno con recurso humano, financiero, programas de formación, apoyo tecnológico y con un programa de desarrollo profesional continuo independiente del tipo de vinculación que tengan los auditores.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Actualización. Este Estatuto será revisado anualmente frente a los cambios en la normatividad aplicable o a los cambios en los procesos de la organización o de la actividad de auditoría interna. El proceso de evaluación independiente será liderado por la Secretaria de Control Interno.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el Municipio de Bello, a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CESAR AUGUSTO SUAREZ MIRA
Alcalde

Revisó: José Argemiro Restrepo Restrepo, Asesor Jurídico

Aprobó: Jorge Iván Giraldo Flórez, Secretario Técnico del Comité de Coordinación de Control Interno

Proyectó: Jorge Iván Giraldo Flórez, Secretario de Control Interno, Comité Técnico Secretaría de Control Interno

V.B

